

Libro I, Título VII, Letra A Procedimientos para el Proceso de Gestión de Reclamos

Capítulo VI. Norma transitoria

Los reclamos que se encuentren en proceso de solución a la fecha de entrada en vigencia de la presente Letra A, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su presentación.

Las Administradoras mantendrán su obligación de remitir a esta Superintendencia el informe trimestral de reclamos que presentan atraso en la emisión de los dictámenes y reclamos dictaminados con acciones de regularización pendientes de materializar, y el informe trimestral de reclamos pendientes entre AFP regularizadoras hasta el mes diciembre de 2011. Por su parte, el primer envío a esta Superintendencia de la base de datos del Sistema de Gestión de Reclamos, deberá considerar sólo los reclamos pendientes de dictaminar o con acciones de regularización pendientes al día 30 de junio de 2011.